



Expediente: **05148162022**  
Radicado: **RE-00941-2022**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/03/2022** Hora: **08:45:53** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1- Que mediante Auto con radicado **AU-00424-2022 del 16 de febrero de 2022**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado mediante radicado CE-02657-2022 del 15 de febrero de 2022, por el **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, con NIT 890982616-9, representado legalmente por el señor **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, a través de su autorizado el ingeniero **ALEJANDRO CUARTAS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.973, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-179575, ubicado en el Municipio del Carmen De Viboral.

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-01326-2022 del 2 de marzo de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### 3 OBSERVACIONES

**3.1** Para llegar al sitio de interés, se toma la vía Rionegro-El Carmen de Viboral, luego de ingresar a la zona urbana se accede a la carrera 29 con calle 35, (Institución Educativa Fray Julio Tobón) allí se encuentra el predio de interés.

**3.2** El predio se encuentra en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral. Presenta un paisaje de valle, con relieve ligeramente plano. El objetivo del aprovechamiento es la construcción de una institución educativa.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a tres (3) Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) un (1) Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysantus*) y una (1) Cheflera (*Schefflera morototoni*), Para un total cinco (5) árboles a intervenir.

**3.3** Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio como se muestra en las siguiente imagen:



**Mapa Área de Análisis**



**Zonificación Ambiental - POMCAS**

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas urbanas, municipales y distritales	0,06 ha	100,00 %

**Imagen 1. Restricciones Ambientales predio 020-179575**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de **las áreas urbanas, municipales y distritales**. De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro”, en las áreas urbanas aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial Vigentes teniendo en cuenta los Acuerdos Corporativos

**3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

**3.7. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

**Tabla 1. Especies y volúmenes objeto de aprovechamiento**

<b>Predio FMI-020-179575</b>									
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	7,6	0,57	3	2,3315	1,5155	0,000061	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysantus</i>	Guayacán amarillo	6	0,10	1	0,0244	0,0159	0,0000008	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Cheflera	8	0,37	1	0,4508	0,2930	0,000011	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>5</b>	<b>2,8067</b>	<b>1,8244</b>	<b>0,000073</b>	

### 3.8. Registro Fotográfico:



**Imagen 1 y 2. Individuos forestales a intervenir**

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Los árboles pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional, no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales, en la zona donde se encuentran ubicados.
- 4.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: hace parte de la cuenca del Río Negro, la cual ha sido objeto de ordenación según la Resolución N° 112-7296 del 21/12/2017 y definidos su usos a través de la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2019, se encuentra áreas urbanas, municipales y distritales por lo que aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial Vigente del municipio de El Carmen de Viboral, por lo que se deberán tener presente los lineamientos allí establecidos.
- 4.3. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.4. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.5. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6. Se deberán tomar las medidas de manejo ambiental necesarias para realizar el rescate de fauna, en el caso de hallarse al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4, establecen lo siguiente.

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01326-2022 del 2 de marzo de 2022**, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública con el fin de hacer las adecuaciones a la institución Educativa Fray Julio Tobón del municipio de El Carmen de Viboral,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, con NIT 890982616-9, a través de su representante legal el señor JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, a través de su autorizado el ingeniero ALEJANDRO CUARTAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.358.973, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-179575, ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral. para las siguientes especies:**

Predio FMI-020-179575									
Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	7,6	0,57	3	2,3315	1,5155	0,000061	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	6	0,10	1	0,0244	0,0159	0,000008	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera morototoni</i>	Cheflera	8	0,37	1	0,4508	0,2930	0,000011	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>5</b>	<b>2,8067</b>	<b>1,8244</b>	<b>0,000073</b>	

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3º:** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020- 179575, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI No. 020-179575	-75	20	10,02	6	5	13,12	2060

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**, representante legal del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, para que compensen el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones.

**1-** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3x3=9) + (2x4=8) árboles**, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **17 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. **No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos.**

**Parágrafo:** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2-** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$323.204)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a **\$19.012**, por tanto, el valor mencionado equivale a **17 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**Parágrafo:** La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al representante legal del Municipio, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
6. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al representante legal del municipio, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- ✓ Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- ✓ Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- ✓ Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- ✓ Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfaridas, listones, etc).

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la

Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR.** Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**, representante legal del **MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO UNDECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.16.2022**

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Técnico: Cesar Augusto Cataño M

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública